

(07 MAY 2026)

PARA: SECRETARIO GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR DE MANEJO DE DESASTRES, SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO, SUBDIRECTOR DE REDUCCIÓN DEL RIESGO, JEFES DE OFICINA Y COORDINADORES DE GRUPOS DE TRABAJO

DE: CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

ASUNTO: Lineamientos para el manejo de los recursos en la Subcuenta del FNGRD denominada "Frente Frío" - Principio de Unidad de Caja

Respetados colaboradores:

En mi condición de Director General y ordenador del gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11, numerales 3 y 17 del Decreto Ley 4147 de 2011, atentamente me dirijo a los Subdirectores, Secretario General, Jefes de Oficina y Coordinadores de Equipos, con el propósito de impartir los lineamientos para la correcta ejecución de los recursos apropiados en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional, puntualmente al respecto de la implementación de la *unidad de caja*.

La implementación de la unidad de caja en el manejo de los recursos que son transferidos al Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- tiene asidero jurídico, principalmente en el Decreto 1477 de 2025 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, específicamente en su artículo 20 donde establece cuando los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, operen a través de fiducias, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, etc., y que utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación¹.

¹ **Artículo 20.** Los órganos de que trata el artículo 3° del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos

De otra parte, el Programa Anual de Caja -PAC-, en línea con los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece que las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben agotar la liquidez de los recursos previamente comprometidos —rezago presupuestal— antes de autorizar nuevos giros o registros contables de la vigencia en curso. Esta regla, conocida como principio de unidad de caja, busca garantizar una gestión financiera ordenada, evitar solicitudes de liquidez anticipadas y asegurar la correcta imputación de las obligaciones a las apropiaciones correspondientes. El FNGRD, al ser una cuenta especial con reservas financieras estratégicas constituidas por subcuentas temáticas se encuentra sujeto a este principio de unidad de caja.

De otra parte, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 4147 de 2011, artículo 11², numerales 3 y 17, el Director General de la UNGRD tiene la competencia para ejercer la ordenación del gasto de la UNGRD y a su vez del FNGRD, además de vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente a la Unidad y al Fondo Nacional de Calamidades o el que haga sus veces. En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 1996 ha precisado que: *"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto"*. En consecuencia, y en ejercicio de dichas facultades, se imparten los presentes lineamientos con el fin de garantizar que la ejecución de los recursos, asignados dentro de la Declaratoria de Emergencia decretada mediante Decreto 150 de 2026 por el Gobierno Nacional, se ajuste estrictamente a los propósitos establecidos en las normas que han regulado el asunto.

Como es de público conocimiento el 11 de febrero de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario. El Decreto 150 de 2026, en su parte considerativa precisó que los recursos del Presupuesto General de la Nación-PGN no eran suficientes para atender la emergencia presentada y en consecuencia se requería apropiar

interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Parágrafo. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.

² **Artículo 11.** Funciones de la Dirección General. Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

(...)

3. Ejercer la ordenación del gasto de la entidad y ejercer la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2378 de 1997, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

(...)

17. Vigilar la ejecución del presupuesto correspondiente a la Unidad y al Fondo Nacional de Calamidades o el que haga sus veces.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 552 9696

Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

recursos adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis, y además, que todas las medidas adoptadas mediante decretos legislativos se destinarían exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

En el mismo sentido, el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026, por el cual se adiciona el PGN de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de la citada emergencia, y en consecuencia se asignó a la UNGRD la suma de SEIS BILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6.348.950.610.737), con el propósito expreso de atender la etapa de recuperación temprana, acciones de rehabilitación y las competencias sectoriales en situación de desastre del área de emergencia priorizada, conforme a la Ley 1523 de 2012. El mismo decreto señaló que se hace necesario adoptar medidas excepcionales en materia presupuestal; sin las cuales no podría cumplirse cabalmente con la adopción de medidas de recuperación para la garantía

De conformidad con lo expuesto, es claro que la subcuenta denominada "Frente Frío" creada para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 0150 de 2026, tiene una destinación específica, exclusiva y diferenciada respecto de las demás subcuentas del FNGRD, y que no obstante ingresa a la estructura general del FNGRD, desde las competencias y en cumplimiento de los deberes legales que me corresponden como ordenador del gasto de la UNGRD y a su vez del FNGRD, imparto las siguientes instrucciones de obligatorio cumplimiento para todos los Subdirectores, Secretario(a) General, Jefes de Oficina y Coordinadores de Equipos involucrados en la ejecución de los recursos asignados a la UNGRD y transferidos al FNGRD con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026:

- 1. Destinación exclusiva de recursos:** Los recursos apropiados en la subcuenta "Frente Frío" del FNGRD, incorporados mediante el Decreto 0241 de 2026 y liquidados por el Decreto 0366 de 2026, únicamente podrán ser utilizados para financiar actividades, líneas de acción, contratos y operaciones presupuestales directamente vinculadas a la atención, rehabilitación y recuperación temprana de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026 en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, y demás normas o actos administrativos que lo complementen o desarrollen.
- 2. Principio de unidad de caja:** No se implementará el mecanismo del principio de unidad de caja respecto de la liquidez disponible que repose en los instrumentos financieros de la subcuenta "Frente Frío" del FNGRD, incorporados mediante el Decreto 0241 de 2026 y liquidados por el Decreto 0366 de 2026, de forma tal que los recursos de la subcuenta "Frente Frío" no sean utilizados para amparar financieramente actividades, compromisos, contratos o negocios jurídicos propios de otras subcuentas del FNGRD, independientemente de su naturaleza o urgencia.

- 3. Coordinación institucional y reporte:** Los Subdirectores, Secretario General, Jefes de Oficina y Coordinadores de Equipos que participen en la ejecución de recursos de la subcuenta "Frente Frío" deberán reportar periódicamente los avances en la ejecución presupuestal según las herramientas definidas para ello, garantizando la trazabilidad de cada recurso asignado a la emergencia.

Finalmente manifiesto que sigo contando con el compromiso de cada uno de ustedes en la ejecución transparente, eficiente y conforme a derecho de los recursos destinados a la atención de la emergencia, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Juan Sebastián Buitrago / Contratista OAPI
Revisó: Miguel Ángulo Angulo / Contratista OAPI
Revisó: Camille Bouley / Contratista DG
Aprobó: Isabel Cristina Arboleda López / Jefe OAPI